



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 269-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 269-2011-TCE

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de noviembre de 2011. Las 14H30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del memorando No. 161-2011-P-TCE suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, por el cual se encarga la Secretaría General a la Dra. Andreína Pinzón Alejandro, del 9 al 12 de noviembre del presente año, por cuanto el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal participará en la Primera Conferencia Extraordinaria de la UNIORE, a celebrarse en la ciudad de México; **b)** Escrito presentado por el Sr. Asambleísta Fernando Flores Vásquez, suscrito por su abogada patrocinadora Dra. Tania Mora Pazmiño, presentado en la Secretaría de este Tribunal el día jueves diez de noviembre de dos mil once. Mediante el cual solicita "ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN" dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 4 de noviembre de 2011 a las 09h00. En virtud del mismo, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia"; en tal virtud el Sr. Asambleísta Fernando Flores Vásquez, a través de su abogada patrocinadora ha presentado la petición de aclaración de la referida sentencia, el 10 de noviembre de 2011 a las 17h17, el mismo que es oportuno, pues se encuentra dentro del plazo establecido en la Ley. **SEGUNDO:** El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días para pronunciarse". En virtud de lo expresado, la aclaración procede cuando la sentencia o auto fuere oscuro y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. La sentencia contiene en su parte resolutive "Aceptar los recursos de apelación propuestos en este caso por la Lic. Lorena Escudero, por sus propios derechos; por la doctora Betty Tola, en su calidad de Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI; y, por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, CNE; y en consecuencia se revoca la sentencia venida en grado, se declara improcedente la denuncia presentada por el denunciante Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África, señor Fernando Flores Vásquez, al no encontrarse pruebas legales y suficientes dentro del proceso"; en el numeral III. **ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA** de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se analizó, abordó y sustentó jurídicamente los puntos que dieron origen al Recurso de Apelación. En la sentencia de este Tribunal constan los argumentos jurídicos fundamentadamente en lo que respecta a los elementos de prueba que son insuficientes y no íntegros, como consta en la sentencia del Tribunal, de lo que claramente se infiere que no procede aclaración y ampliación alguna, y en consecuencia la sentencia emanada por este Tribunal es clara, concisa y resuelta conforme a derecho, así como a las normas constitucionales y legales vigentes, no existiendo nada que ampliar ni aclarar, razón por la cual la petición de aclaración del compareciente deviene en improcedente y por tanto se la niega. **TERCERO:** Por ausencia del titular, actúe la Dra. Andreína Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Publíquese la presente providencia en la cartelera Institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Notifíquese a los casilleros contenciosos electorales, así como las direcciones electrónicas que se encuentran señaladas. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f) DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA VICEPRESIDENTA TCE; DR. ARTURO DONOSO**

CASTELLÓN, JUEZ TCE; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ TCE;
AB. JUAN PAÚL YCAZA VEGA, JUEZ SUPLENTE TCE; DR. MARCELO BLANCO DÁVILA,
JUEZ SUPLENTE TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA GENERAL (E)

